

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (O. de R.)
 Popayán.- Cauca

Ref: Acción de Tutela, interpuesta por **GERMAN DARÍO MULCUE PINZÓN** en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

GERMAN DARÍO MULCUE PINZÓN, identificado cédula de ciudadanía No. 1.067.521.149 de Toribio (Cauca); actuando en nombre propio, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** con el fin de que proteja mi derecho fundamental al debido proceso administrativo e igualdad, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA al negar los documentos aportados como requisitos de estudio y por ende, decidir que no cumpla los requisitos mínimos para el cargo al cual espiro y ratificarse la decisión de No Admitido.

HECHOS

1. Fui vinculado en provisionalidad para desempeñar el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 367, GRADO 02, mediante resolución Municipal No. 001 del 04 de enero de 2017, a la Planta de Personal del Municipio de Inzá y posesionado del Cargo según Acta de Posesión No. 01 del 04 de enero de 2020.
2. Que en el marco de las Convocatorias No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, realizada por la Comisión Nacional de Servicio Civil, en la cual se tiene previsto proveer vacantes, de empleos de carrera administrativa del Municipio de Inzá, OPEC 67574 para proveer el cargo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 02.
3. Que de acuerdo a la revisión de los documentos cargados al SIMO, se decide por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, determinar que el aspirante no cumple, porque no son validos los documentos aportados para soportar la educación formal e informal.
4. Que el día 05 de agosto de 2020, y estando en tiempo para interponer la correspondiente reclamación, se radico en tiempo y se aclaro el error de interpretación que realizó la Fundación Universitaria del Área Andina al no validar los documentos aportados para estudio, así:

“OCTAVO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, al hacer la evaluación de los documentos, se evidencia que tuvo error al momento de la interpretación, por cuanto a lo que se señala y se refuta en los siguientes puntos:

1. *“INSTITUTO TÉCNICOAGRÍCOLA LUIS NELSON CUELLAR -- TÉCNICOAGRÍCOLA — No Valido — El documento aportado ya fue valorado en un folio anterior”.*

*Si bien es cierto el documento fue valorado en folio anterior, se debe de tener en cuenta que el diploma establece **BACHILLER TÉCNICOAGRÍCOLA**, el cual debe de ser*

valorado por las dos modalidades tanto BACHILLER como TÉCNICO; además el diploma contiene la información requerida: Nombre de la Institución "EL INSTITUTO TÉCNICOAGRÍCOLA LUIS NELSON CUELLAR", nombre y contenido del programa: "BACHILLER TÉCNICOAGRÍCOLA". El diploma es otorgado a las personas que terminan satisfactoriamente los grados 10 y 11.

2. "CECIDIC — TÉCNICO AGROSILVOPASTORIL - No Valido — La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas".

De la misma manera se adjunto diploma de "TÉCNICO AGROSILVOPASTORIL", el diploma contiene la información requerida: Nombre de la Institución "CENTRO DE EDUCACIÓN CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD C.E.C.I.D.I.C. TORIBIO", nombre y contenido del programa: "TÉCNICO AGROSILVOPASTORIL", intensidad horaria: 1.200 horas, fecha que se adelanto: Toribío Cauca, 22 de Octubre de 2004.

Documento que debe de ser tenido en cuenta por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por cuanto el requisito solicitado era: TÉCNICO EN CUALQUIER MODALIDAD.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA — ESAP - No Valido — La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación informal y NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas".

Se adjunto diploma del diplomado en **CONTRATACIÓN ESTATAL**, el diploma contiene la información requerida: Nombre de la Institución "LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA — ESAP", nombre y contenido del programa: "DIPLOMADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL". Intensidad horaria: 80 horas, fecha que se adelanto: Entre el 15 de mayo y el 28 de Agosto del 2017.

4. ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA — ESAP - No Valido — La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación informal y NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas".

Se adjunto diploma del diplomado en **CONTRATACIÓN ESTATAL Y ACTOS ADMINISTRATIVOS**, el diploma contiene la información requerida: Nombre de la Institución "LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA — ESAP", nombre y contenido del programa: "DIPLOMADO EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y ACTOS ADMINISTRATIVOS". Intensidad horaria: 120 horas, fecha que se adelanto: Entre el 03 de mayo y el 26 de Julio del 2014.

Por cada uno de hechos descritos anteriormente, se demuestra que los documentos fueron cargados en la plataforma SIMO, como consta en el pantallazo que anexare al documento y de esta manera cumpla con los requisitos mínimos para participar en dicha convocatoria y de esta manera continuar en la Convocatoria: PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 — ALCALDÍA INZA CAUCA OPEC 67574; por lo tanto, la Comisión

Nacional del Servicio Civil debe de cambiar en la pagina de NO ADMITIDO a ADMITIDO para el proceso de la referencia y de esta manera se valore mi hoja de vida y seguir con la evaluación de la experiencia y continuar en el Concurso de Méritos”.

5. Que el día 31 de agosto de 2020, la Fundación Universitaria del Área Andina, mediante oficio RECVRMT – MZ027 de fecha 31 de agosto de 2020, decide la reclamación interpuesta de la siguiente manera:

*“Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de **Educación y Experiencia**, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente:*

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 de la norma rectora de la presente Convocatoria, la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano “Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.”

Así mismo, el artículo 14 del acuerdo señalado anteriormente, señala que estos tipos de programas se acreditan “mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

Certificado de Técnico Laboral por Competencias. *Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.*

Certificado de Conocimientos Académicos. *Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.”*

Por tal motivo, y considerando que el certificado aportado por el aspirante en el folio 8 corresponde a Técnico Laboral por Competencias o Certificado de Aptitud Ocupacional- CAO- (anteriormente CAP certificados de aptitud profesional) se mantiene de manera correcta la tipificación y valoración realizada, toda vez que el mismo no corresponde a la educación formal solicitada.

Por otra parte, con relación al diplomado de contratación estatal, este documento se valida. Sin embargo, resulta insuficiente toda vez que no se aporta el título de técnico profesional.

Por último, es necesario informar que en el artículo 18 del Acuerdo rector de Convocatoria, “La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC ofertada por SECRETARIA DE GOBIERNO”.

*Es por esta razón, que **tanto las exigencias de estudio y experiencia establecidas por cada empleo a proveer son condiciones necesarias y suficientes para que el aspirante tenga la calidad de admitido dentro de este Proceso de Selección.** En efecto, al demostrarse que usted no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos de*

Estudio establecidos por la OPEC ofertada, **NO** resulta procedente la verificación de los documentos o certificados de experiencia aportados en este ítem, toda vez que su validación no interfiere o cambia la determinación en el cambio de estado del aspirante inicialmente establecido para la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Por tanto, en mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá”.

6. Que la decisión de no validar los requisitos de estudio para el cargue que me postule vulnera mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargo público.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

La decisión de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, vulnera mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargo público al no validar los documentos de estudio para participar del concurso establecidos en la OPEC 67574, para el cargo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 02 ofertado por la Alcaldía Municipal de Inzá (Cauca), por las siguientes razones:

1. Se realiza una indebida interpretación de los documentos aportados para validar los requisitos de estudio exigidos en la OPEC 67574.

La OPEC 67574, estableció los siguientes requisitos:

Número de OPEC:	67574
Nivel	Técnico
Grado:	2
Denominación:	Técnico Administrativo
Propósito principal del empleo:	Aplicar los conocimientos técnicos en contratación que refuercen y mantengan la estrategia organizacional, según los propósitos misionales de la dependencia.
Funciones del empleo	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectar documentos de trámite dentro de los procesos contractuales (Invitaciones y contratos de mínima cuantía y minutos) • Recibir, orientar y brindar al público información y atención que esta requiera • Apoyar a los supervisores y funcionarios de la administración en el desarrollo de sus procedimientos de contratación cuando sea necesario • Cargue y registro de la contratación en las plataformas: SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública), "SIA-observa" • Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

	CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y ESENCIALES Constitución Política, Normatividad en Contratación, Manejo de las plataformas SECOP y "SIA- observa"
Requisitos de Estudio:	Técnico en cualquier modalidad, diplomado en contratación estatal.
Requisitos de Experiencia:	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada o laboral.
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	No aplica.

Atendiendo a éste requisito aporté los siguientes documentos para cumplir con los requisitos de estudio:

- Copia del diploma de **BACHILLER TÉCNICO AGRÍCOLA**, emitido por la Institución Educativa "INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA LUIS NELSON CUELLAR, PEDREGAL INZA CAUCA.
- Copia del diploma de "**TÉCNICO AGROSILVOPASTORIL**", emitido por la Institución "**CENTRO DE EDUCACIÓN CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD C.E.C.I.D.I.C. TORIBIO**".
- Copia de diploma en **CONTRATACIÓN ESTATAL** emitido por la "**LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA — ESAP**".

Que de acuerdo a la respuesta dada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, se niega a validar éstos documentos porque:

"De acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 de la norma rectora de la presente Convocatoria, la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano "Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional."

Así mismo, el artículo 14 del acuerdo señalado anteriormente, señala que estos tipos de programas se acreditan "mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado."

Por tal motivo, y considerando que el certificado aportado por el aspirante en el folio 8 corresponde a Técnico Laboral por Competencias o Certificado de Aptitud Ocupacional-CAO- (anteriormente CAP certificados de aptitud profesional) se mantiene de manera correcta la tipificación y valoración realizada, toda vez que, el mismo no corresponde a la educación formal solicitada".

Esta decisión vulnera mis derechos fundamentales, porque en los requisitos de estudio se menciona "Técnico en cualquier modalidad", y no se hace alusión a que sea Técnico Laboral por Competencias o Conocimiento académicos; sin embargo, se parte de la interpretación de que se debe acreditar un certificado de conocimiento académicos, cuando claramente el requisito que se exige es el de "Técnico en cualquier modalidad".

Por otro lado, se aportaron 2 diplomas de técnico proferidos por Instituciones debidamente acreditadas por la Secretaria de Educación Departamental del Cauca pero la expedida por el "INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA LUIS NELSON CUELLAR, PEDREGAL INZA CAUCA, la valoran por cumplir el requisito de bachiller pero no la valoran en el aspecto técnico con la argumentación de que ya se valoró. Y por otro lado, el diploma emitido por el **CENTRO DE EDUCACIÓN CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD C.E.C.I.D.I.C. TORIBIO**, se desecha porque se clasifica como un **Certificado de Técnico Laboral por Competencias**, desconociendo que lo que se exige es un "Técnico en cualquier modalidad".

Respecto al requisito del diplomado **CONTRATACIÓN ESTATAL**, se valida, sin problema.

El no tener en cuenta esta situación vulnera mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargo público.

2. No se da aplicación al artículo 25 del Decreto 785 de 2005, es decir, no se hacen las equivalencias entre estudios y experiencia.

De acuerdo al artículo 25 del Decreto 785 de 2005, basta con 3 años de experiencia adicional relacionada con el cargo al que se aspira para que proceda la equivalencia entre estudios y experiencia, al respecto menciona:

"ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

(...)

25.2.2 Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa".

En este sentido, a la fecha de inscripción al concurso acredité 102 meses de experiencia relacionada con el cargo al que aspiro, que al hacer la conversión da 8,5 años y de acuerdo a lo exigido se necesita 36 meses de experiencia y otros 36 meses para cumplir el requisito de equivalencias, es decir acreditar 72 meses de experiencia relacionada, requisito que se cumple ampliamente.

El no tener en cuenta esta situación vulnera mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargo público.

Conforme a lo expuesto, se hacen las siguientes:

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito al señor Juez: Tutelar mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargo público para que en el término de 48 horas se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que acrediten los requisitos de estudio y experiencia establecidos por la OPEC ofertada OPEC 67574, toda vez que, se aportaron oportunamente los documentos requeridos.

PETICIÓN SUBSIDIARA

En caso de que los diplomas aportados no sean acordes a los solicitado por el cargo ofertado, se pide muy comedidamente aplicar lo establecido por el numeral 25.2.2. Artículo 25 del Decreto 785 de 2005, es decir, aplicar la equivalencia entre estudios y experiencia, toda vez que, se aporta una experiencia relacionada de 102 meses con el cargo ofertado. Una vez valorada la experiencia y las equivalencias, se me habilite para continuar con el concurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente Acción de Tutela en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los decretos reglamentarios.

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6o del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración -las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales

conculcados.

Al respecto en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, la jurisprudencia apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados, como lo es en este caso.

DERECHOS VULNERADOS

Solicito respetuosamente señor Juez, tutelar los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo e igualdad.

JURAMENTO

Manifiesto que por éstos hechos no se ha instaurado acción de tutela ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

Como anexos, Adjunto los siguientes documentos:

- Copia de la reclamación de fecha 05 de agosto de 2020. (Folios 1 al 11)
- Respuesta de la reclamación emitida por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, con fecha 31 de agosto de 2020. (Folios 12 al 18 ambas caras)
- Copia del diploma de BACHILLER TÉCNICO AGRÍCOLA, emitido por la Institución Educativa "INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA LUIS NELSON CUELLAR, PEDREGAL INZA CAUCA. (Folio 7)
- Copia del diploma de "TÉCNICO AGROSILVOPASTORIL", emitido por la Institución "CENTRO DE EDUCACIÓN CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD C.E.C.I.D.I.C. TORIBIO". (Folios 8 y 9)
- Copia de diploma en CONTRATACIÓN ESTATAL emitido por la "LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA — ESAP". (Folio 10 y 11)
- Copia de las certificaciones de la experiencia relacionada. (folios 19 al 29)

- Copia Manual de funciones. (folios 30 al 84)

NOTIFICACIONES

Las personas las recibiremos en la cabecera del municipio de Inzá departamento del Cauca, Barrió Las Mercedes o comunicarse al celular 3133067779 o al correo electrónico: gedamupi@hotmail.com.co Fundación Universitaria del Area Andina: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Atentamente,

Comisión Nacional de Servicio Civil: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

German Darío Mulcúe Pinzón
GERMAN DARÍO MULCUE PINZÓN
CC. No. 1.067.521.149 de Toribio (Cauca)